

Señor

Juez administrativo del circuito

Santa Marta

REF: ACCIÓN POPULAR POR DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE.

Accionante: Luis Alberto Imitola Correa

Accionados: Distrito de Santa Marta.

Oficina para la gestión del riesgo y el cambio climático -OGRICC-

Yo **LUIS ALBERTO IMITOLA CORREA** ciudadano en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía 1083015809 y lugar de expedición que aparece detallado en el pie de la firma de esta demanda, residente en la Calle 8b No. 31 – 62, Barrio 17 de diciembre. En ejercicio de la ACCIÓN POPULAR, de conformidad con el artículo 87 de Constitución Política y la ley 472 de 1998, acudimos a su despacho para que judicialmente se nos proteja los derechos e intereses colectivos ***el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente*** por la omisión por parte de la oficina para la gestión del riesgo y el cambio climático.

La acción se fundamenta en lo siguiente:

HECHOS:

Primero. Los días 21 y 22 de octubre del año 2018 se presentó un aguacero ininterrumpido en la ciudad de Santa Marta que duró alrededor de seis (6) horas. Ocasionando daños en diferentes sectores de la ciudad.

Segundo. Como consecuencia del torrencial aguacero, hubo deslizamiento de todo tipo de sedimentos (agua, lodo, piedras), en la pendiente que comunica al barrio 17 de diciembre con la entrada del barrio villa aurora. Ubicada en la Carrera 32d.

Tercero. En esta zona hay una muralla que sirve como protección de las viviendas ubicadas entre la calle 7A Y 8B del barrio 17 de Diciembre. Para que los sedimentos que se deslizan por la pendiente no afecten los inmuebles.

Cuarto. Los días que se presentó el fuerte aguacero, los sedimentos sobre pasaron la muralla y ocasionó daños en las vivienda y bienes de la comunidad de esta zona.

Quinto. Teniendo en cuenta que no es la primera vez que pasa este suceso, pues anteriormente ya se había presentado dos veces, es decir ya van tres ocasiones de desbordamiento de la muralla e inundaciones en las viviendas.

Sexto. La comunidad en reiterada ocasiones ha presentado solicitud de retroexcavadoras a las entidades del distrito para que retiren los sedimentos que dejan las lluvias de gran magnitud y las de poca intensidad ya que siempre que llueve bajan del barrio villa aurora todo clase de sedimentos que hacen que el nivel de la carretera se eleve y quede a la misma altura del muro. Esto se hace como medida preventiva.

Séptimo. En la zona viven personas de edad avanzada que tienen problemas de salud tales como hipertensión, problemas cardíacos y al momento de sentir que está lloviendo duro su estado de salud se altera y esto ocasiona que entren en un estado de nerviosismo por el miedo a que los sedimentos sobre pasen la muralla. También hay niños que no son capaces de defenderse por sí mismo.

Octavo: El día 20 de enero del año 2020 accione ante OGRICC dos derecho de petición para que realizarán una visita técnica y el otro para que suministrarán una retroexcavadora que retire los sedimentos. Como respuesta a esta ultima dijeron que actualmente no cuentan con maquinarias disponibles porque están en el proceso de contratación administrativa.

Noveno: De acuerdo a la solicitud de visita técnica, efectivamente fue realizada por un funcionario de la entidad el día 10 de febrero del presente año, argumentando de que efectivamente la zona está en riesgo y que el muro cuenta con una altura que no es suficiente para la protección de las viviendas.

Decimo: El funcionario de OGRICC como medida correctiva sugirió en bajar los sedimentos 30 cm a 50 cm con una retroexcavadora como efectivamente se viene haciendo desde hace años a solicitud de la comunidad, y además sugirió de que el muro sea aumentado 50 cm para impedir que las aguas lo sobrepasen.

Undécimo: Ante la sugerencia de aumentar el muro 50 cm, la comunidad ha manifestado que no es suficiente para sentirse protegidos ya que si no se pavimenta la vía siempre estará bajando de la parte alta del barrio villa aurora los sedimentos que sobrepasan la muralla.

DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS:

- ***El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente por la omisión por parte de la oficina para la gestión del riesgo y el cambio climático.***

Este derecho se vulnera a la comunidad perteneciente al barrio 17 de diciembre, en la medida de que la entidad distrital al conocer del riesgo inminente de desastre y al no intervenir para solucionar tal desastre previsible está haciendo caso omiso a las necesidad urgente de la comunidad.

PRETENSIONES:

Primero. Se ordene a la autoridad pública distrital realizar la pavimentación de la trocha en forma de pendiente ubicada en la carrera 32d del barrio 17 de diciembre hasta la entrada principal del barrio villa aurora, para evitar el deslizamiento de todo tipo de sedimentos que ponen en peligro la vida y las viviendas de los habitantes de esta zona.

Segundo. Se ordene a la autoridad pública distrital aumentar el muro ubicado entre la calle 7A Y la calle 8B del barrio 17 de diciembre, hasta 100 cm (1 metro) de altura para impedir que el agua lo sobrepase y afecte las viviendas que se encuentran en riesgos de desastre por el desbordamiento de este muro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

CONSTITUCION POLITICA NACIONAL.

ARTICULO 2:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Consagrados estos fines esenciales del Estado, considero que los accionados nos están **vulnerando, tales como:**

- **servir a la comunidad** ya que no están dándole solución al riesgo de desastre en mención
- **Promover la prosperidad general** entendiéndolo que al presentarse el desastre se ven afectadas las viviendas y pertenencias de las personas, generando un estado de afectación y ruina.
- **- Garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos**, siendo los derechos colectivos y derechos fundamentales de protección institucional de la Constitución Política .

ARTICULO 11:

El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Se cita este artículo porque el riesgo inminente de desastre pone en peligro la vida de las personas que viven las viviendas que están en amenaza.

ARTICULO 88:

La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública,

la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

LEY 472 DE 1998:

Artículo 4º.- Derechos e Intereses Colectivos. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

Siendo esta norma la que nos permite reclamar el la proteccion de los derechos e intereses colectivos mediante la acción popular.

LA LEY 1523 DE 2012:

ARTICULO 1:

La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

PARÁGRAFO 1o. *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*

ARTICULO 3. Principios Generales: .

Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

1. Principio de igualdad: *Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.*

2. Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

3. Principio de solidaridad social: *Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*

7. Principio del interés público o social: *En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.*

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

ARTICULO 14:

Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

PARÁGRAFO. *Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.*

LEY 99 DE 1993:

Artículo 1. Principios generales ambientales:

La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

Número 9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 1. Principios generales ambientales:

La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

Núm. 9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO, 20 ene. 2011, 25000-23-25-000-2005-00357-01(AP), M. A. Velilla y CE, 24 nov. 2011, 73001-23-31-000-2003-01594-01(AP), M. E. García:

“En casos de riesgo de deslizamiento sobre viviendas se ordenará al Municipio iniciar las gestiones administrativas, técnicas y presupuestales para que en un término perentorio se ejecuten las obras que eliminen el riesgo de desastre”.

SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO, 24 nov. 2011, 73001-23-31-000-2003-01594-01(AP), M. E. García:

“En casos de riesgo de deslizamiento sobre viviendas, en que el riesgo no sea mitigable, se ordenará al Municipio iniciar las gestiones administrativas, técnicas y presupuestales para que un término perentorio reubique a los habitantes en riesgo y evite la nueva ocupación del terreno”.

SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO, 11 nov. 2010, 17001-23-31-000-2004-01238-01(AP), M. Arias.:

“En casos de vulneración al derecho a la seguridad y prevención de desastres, la falta de disponibilidad presupuestal o la falta de existencia de recursos, no es motivo para no conceder la protección de derechos e intereses colectivos”

AMPARO DE POBREZA:

Dada mi precaria situación económica, le solicito señor Magistrado acogerme al amparo de pobreza, según lo preceptuado en el Art. 19 de la ley 472 de 1998.

PRUEBAS:

- **Documentales: (Adjunto)**

Derecho de petición de solicitud de retroexcavadora. Con numero de radicado 00002678 del 23 de octubre del 2018.

Derecho de petición de visita técnica con numero de radicado 1810230001 del 23 de octubre del 2018.

Derecho de petición de solicitud de retroexcavadora con número de radicado CR-018 del 20 de enero del 2020-02-29.

Derecho de petición para visita técnica con radicado CR-017 del 20 de enero del 2020.

Respuesta oficio a la solicitud de visita técnica del 10 de febrero de 2020 con número de radicado 47001-100220-042.

Respuesta oficio a la solicitud de retroexcavadora del 05 de febrero de 2020 con número de radicado 47001-050220-034.

Registros fotográficos (Anexos)

- **Registros videográficos (Adjunto)**

-

NOTIFICACIÓN:

Demandados:

ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA

Correo: notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co

OGRICC. Dirección: Calle 26 A # 12 – 110 Primer piso – barrio bavaria

Demandante:

LUIS ALBERTO IMITOLA CORREA

Dirección: Calle 8B # 31 – 62 Barrio 17 de Diciembre,

Correo: luisimitolac@gmail.com

Del señor juez.

Atentamente:

FIRMA:



LUIS ALBERTO IMITOLA CORREA

C.C: 1083015809 de Santa Marta

Correo electrónico: luisimitolac@gmail.com

ANEXOS

PRUEBAS FOTOGRAFICAS.



IMAGEN 1: El sedimento a la altura de la muralla.



IMAGEN 2: Pendiente de donde proviene el deslizamiento del sedimento.



IMAGEN 3: Muralla que divide las viviendas con la pendiente.



IMAGEN 4: Sedimento al mismo nivel de la muralla, con laminas puestas por la comunidad para evitar la afectación a los hogares.



IMAGEN 5: Pendiente por donde se desliza el sedimento.



IMAGEN 6: Sedimento al mismo nivel de la muralla.



IMAGEN 7: Muralla divisoria y protectora entre las viviendas y la carretera en forma de pendiente.



IMAGEN 8: Cocina de una de las viviendas afectadas por el desbordamiento del sedimento a la muralla.



IMAGEN 9: Afectación a las alcobas de una de las viviendas afectadas por el desbordamiento de la muralla.



IMAGEN 10: Baño de una de las viviendas afectadas por el desbordamiento de los sedimentos.



IMAGEN 11: Alcoba de una de las casas afectadas por el desbordamiento de la muralla.



IMAGEN 12: Daños a bienes muebles y objetos dentro de las viviendas afectadas.



IMAGEN 13: Daños a bienes muebles y objetos dentro de las viviendas afectadas.



IMAGEN 14: Daños a bienes muebles y objetos dentro de las viviendas afectadas.



IMAGEN 15: Daños a las alcobas y objetos de una de las casas afectadas por el desbordamiento.



IMAGEN 16: Vivienda afectada por el traspaso del sedimento a la muralla.



IMAGEN 17: Vivienda y bienes muebles afectados.



IMAGEN 18: Secuelas del desbordamiento de arena, piedras y lodo en la calle 8b del barrio 17 de Diciembre.



IMAGEN 19: Calle 8b colapsada por el deslizamiento de lodo, piedras y arena.



IMAGEN 20: Alcoba de una de las viviendas de la calle 8B, afectadas por el desbordamiento de la muralla.

